PUERTO MADRYN, 10 DE ABRIL DE 2008.-

Y VISTOS:

---------- Estos actuados caratulados: **“G. E. S/Denuncia - Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1906- Fo. 268- Año 2006- letra "G")**, de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

---------- 1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrantes a fs.108 de autos en los que se halla imputada **A. M. P.,** argentina, nacida en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, el 4 de Enero de 19**, soltera, instruída, hija de A. y de M. I. U., con domicilio en Reconquista 381 de esta ciudad, D.N.I. Nº ********, por el delito de **Retención Indebida** (art.173 inc.2° del Código Penal), en perjuicio de E. G.----------

---------- 2-) Que abierto el acto, el Defensor Dr. H. J. D., quien solicita se le conceda a su pupila, el beneficio de Suspensión del Juicio a Prueba conforme lo dispuesto por el art. 76 bis del Código Penal, atento a la calificación escogida, la escasa entidad del hecho, que carece antecedentes, lo que permite que pueda gozar del beneficio dispuesto por la norma mencionada y que la suspensión sea por el término mínimo de UN AÑO. Que ofrece como reparación del daño causado, el pago de PESOS UN MIL ($1.000), pagaderos en diez cuotas mensuales de $100 cada una, que serán depositadas en la cuenta del banco que indique el denunciante, dentro de los diez primeros días de cada mes.----------

---------- 3-) Concedida la palabra al querellante adhesivo E. G- quien se encuentra acompañado por la letrada patrocinante, Dra. N. M. P. manifiesta que está de acuerdo con la suma ofrecida, como así también la forma de pago, comprometiéndose a informar el número de cuenta para que se efectúen los depósitos.----------

---------- 4-) Corrido el traslado a la Fiscal General Dra. Marcela PEREZ, manifiesta que teniendo en cuenta la calificación legal, la pena en expectativa, la falta de antecedentes, entiende que se dan las condiciones para que se le conceda el beneficio peticionado, por el término de UN AÑO. Asimismo, resultando la mejor vía para resolver el conflicto, le parece adecuado la suma ofrecida como reparación, en la forma mencionada por la Defensa, debiendo la imputada hacer entrega de la constancia de pago en los presentes autos. Igualmente deberá presentarse en tres oportunidades ante el Tribunal y cumplir con las reglas establecidas por el art. 27 bis del C.P. que S.S. disponga, finalmente, considerando adecuado el ofrecimiento de pago por daños, entiende no resulta conveniente imponerle trabajos comunitarios.----------

Y CONSIDERANDO:

---------- 1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa respecto de **A. M. P.,** escuchado lo expresado por la parte querellante y por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 4°párr. del Código Penal.----------

---------- 2-) Que dada la situación socio cultural de la imputada, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

---------- 3-) Que es así viable la suspensión del presente juicio por el término de UN AÑO, para **A. M. P.** (Art. 76 ter del Código Penal)----------

---------- En consecuencia estimo justo como reparación del daño, que la imputada haga entrega de la suma ofrecida de $1.000, la que se hará mediante depósito en cuenta bancaria que el denunciante indique, en diez cuotas mensuales de $100 cada una, dentro de los primeros diez días de cada mes, debiendo hacer entrega en el Tribunal, constancia de tales depósitos y cumplir con las reglas establecidas en art.27 bis, incisos 1, y 3 del C.P.).-------

---------- 4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 5-) Caso contrario de observar la procesada, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.----------

---------- 6-) En cuanto a la imposición de tareas comunitarias, conforme lo acordado por las partes, y lo manifestado por el Ministerio Fiscal, entiendo que no es conveniente la aplicación de la Regla establecida por el art. 27 bis, inc. 8° del C.P.----------

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **A. M. P.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el delito de **Retención Indebida (**art.173 inc.2° C.P**.),** por el término de **UN AÑO,** por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, **en el mes de Agosto de 2005, en perjuicio de E. G..- Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el 9 de Abril de 2009.-**

---------- 2-) Imponerle a A. M. P. el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, y 3 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia, y concurrir en TRES oportunidades dentro del período de suspensión para su seguimiento; la primera ante el Tribunal y las dos restantes ante la Oficina de Supervisión dependiente de la Excma. Cámara Criminal de esta ciudad.-

b-) Abstenerse de consumir en demasía bebidas alcohólicas, de usar estupefacientes.-

c-) Hacer el pago de la suma de PESOS UN MIL ($1.000), en diez cuotas de $100 cada una, los primeros días de cada mes, las que deberán ser depositadas en la cuenta bancaria que el denunciante G. indique, acompañando al Tribunal, constancia de tales depósitos.-

---------- 3-) Dése intervención a los fines de su cumplimiento a la Oficina de Supervisión, dependiente de la Excma. Cámara Criminal de esta ciudad, quienes deberán, informar cada SEIS MESES el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento.- A tal fin líbrese oficio.-

---------- 4-) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 030 / 08.- CONSTE.-(Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – Secretaria)-.